

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la confirmación del primitivo aforo por la segunda columna del Arancel de dos kilogramos puntillas de seda, despachadas por la casa San Román y Ansín con declaración núm 753/87, y cuyo adeudo se mandó rectificar por la primera columna, en virtud de reparo de esa Dirección:

Resultando que en el certificado de origen se designó la mercancía en concepto de «cintas de seda», y del reconocimiento aparecieron «puntillas de seda»:

Considerando que la disposición 12 del Arancel preceptúa en su párrafo segundo que los certificados de origen deben expresar la materia y clase de las mercancías: y

Considerando que no aparece cumplido este precepto, porque si bien se expresó la materia, hubo inexactitud al designar la clase, puesto que no eran tejidos ó cintas, sino puntillas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se confirme el reparo protestado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gómez Cidoncha contra la providencia de V. S., por la que dejó sin efecto los nombramientos de Tenientes de Alcalde hechos por el Ayuntamiento de Don Benito en el mes de Febrero del corriente año por consecuencia de la vacante del primer Teniente D. Diego Fernández Calderón, que fué procesado y suspenso judicialmente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gómez Cidoncha contra la providencia en que el Gobernador de Badajoz dejó sin efecto unos nombramientos de Tenientes de Alcalde hechos por el Ayuntamiento de Don Benito.

De los antecedentes resulta, que habiéndose instruido una causa criminal por el Juzgado correspondiente á D. Diego Fernández Calderón, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Don Benito, fué suspenso judicialmente en dicho cargo, quedando en tal estado hasta que recayera sentencia definitiva.

El Ayuntamiento, previa una consulta dirigida al Gobernador de la provincia, entendiendo que la vacante producida no podía considerarse como interina, puesto que no había de durar un tiempo determinado, sino hasta que recayera sentencia definitiva caso de que fuese rehabilitado el Teniente de Alcalde suspenso, acordó en sesión del día 27 de Febrero último proveerla en la forma que determina el art. 52 de la ley Municipal, sin perjuicio de que si D. Diego Fernández Calderón era absuelto se le reintegrara en su cargo, dejando de desempeñarlo la persona que resultara elegida en la votación á que se iba á proceder. D. José Peralta y otros Concejales protestaron contra este acuerdo, porque entendían que la vacante tenía el carácter de interina, como lo demostraba que si D. Diego Fernández Calderón era absuelto debía volver al ejercicio de su cargo, no pudiéndose considerar como definitiva su suspensión hasta que los Tribunales lo decretasen así en sentencia firme, y que, por lo tanto, no se debía proceder á elección sin cumplir lo dispuesto en el art. 119 de la ley Municipal.

Verificóse la votación, y después de varios incidentes que en ella ocurrieron, por no reunir ninguno de los candidatos el número de votos que previene la ley fué proclamado primer Teniente de Alcalde el que lo era cuarto D. Constantino Sánchez Monteagudo, quien al entrar á desempeñar el nuevo cargo para que había sido elegido produjo otra vacante, que fué provista en la misma forma que la primera.

En vista de ello, D. José Peralta y otros dos Concejales acudieron el día 9 de Marzo siguiente al Gobernador de la provincia, insistiendo en lo que habían manifestado ante el Ayuntamiento, y suplicando á aquella Autoridad que revocase el mencionado acuerdo, ordenando además la provisión del cargo de primer Teniente Alcalde en la forma que determina el art. 119 de la ley Municipal.

Remitido el recurso á informe de la Alcaldía, ésta, después de exponer que aquél no se había presentado en la forma que previene el art. 140 de la citada ley, sino directamente ante el Gobernador, manifestó que en él se contenían frases que podrían considerarse como ofensivas, é insistió en que el acuerdo del Ayuntamiento estaba ajustado á la ley por no poder considerarse como interinas las vacantes producidas por suspensión gubernativa de los Tenientes de Alcalde, pero no cuando aquélla fuese judicial; razones todas ellas por las que procedía que fuese confirmado.

La Comisión provincial, de conformidad con lo que exponían los recurrentes, opinó, por el contrario, que el acuerdo debía ser revocado; y como el Gobernador, por providencia del día 12 de Mayo último, se conformase con lo expuesto por dicha Corporación, D. Rafael Gómez se alza ante V. E. pretendiendo que se revoque la mencionada providencia, confirmando en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse la alzada interpuesta por D. Rafael Gómez.

Dejando á un lado varias cuestiones verdaderamente incidentales que en el expediente aparecen planteadas, y que en definitiva no pueden nunca tener una

influencia decisiva en la resolución que sobre el mismo haya de recaer, pues si bien el recurso interpuesto por D. José Peralta y otros no debió ser presentado directamente al Gobernador, sino ante el Alcalde, esta falta ha quedado subsanada por haberse remitido el expediente á informe de éste, y las frases más ó menos irrespetuosas que en el recurso pudieran contenerse nunca podrían afectar al fondo de la pretensión contenida en el mismo, la Sección se va á ocupar exclusivamente de la cuestión principal, única sobre la que en realidad versa la consulta que se le ha dirigido, ó sea la de si la vacante producida por D. Diego Fernández Calderón tiene el carácter de transitoria ó de definitiva, y, por lo tanto, si debió proveerse por elección ó en la forma que determina el art. 119 de la ley Municipal, lo que aparece en ésta resuelto de una manera tan clara, que no se concibe cómo á pesar de sus terminantes disposiciones se originan dudas como las que han dado lugar á la formación de este expediente.

Sólo puede considerarse como vacante definitiva la que se produce si la persona que ocupa un cargo es separada en absoluto del mismo, sin que en ningún caso tenga derecho alguno á volver á desempeñarlo, y contrayéndose á los Tenientes de Alcalde, cuando éstos por muerte, incapacidad, excusa, inhabilitación, etc., dejan de pertenecer de una manera irrevocable al Ayuntamiento de que formaban parte; toda otra vacante tiene el carácter de interina, ya sea conocido el tiempo que haya de durar, como ocurre en el caso de que el Alcalde ó Teniente hubiera sido suspendido gubernativamente en el ejercicio de su cargo, al cual debería volver pasados sesenta días; ya dicho plazo fuese indeterminado, por depender su cumplimiento de una condición resolutoria, cual es la de que recaiga sentencia en la causa que á dichos funcionarios se estuviera siguiendo.

La separación que el Ayuntamiento de Don Benito ha querido hacer en suspensiones gubernativas y judiciales, en cuanto á la forma de proveer las vacantes que los mismos produzcan, es completamente gratuita, puesto que para tales efectos la ley no distingue más que entre vacantes interinas y definitivas; y que la ocurrida por el procesamiento de D. Diego Fernández Calderón tiene el primer carácter, ha venido á reconocerlo implícitamente dicha Corporación al acordar que si en la causa que á aquél se le seguía recaía una sentencia absolutoria, estando en el caso de ser reintegrado en su cargo, cesaría en él la persona que para sustituirle iba á ser elegida, sin que se comprenda cómo el Ayuntamiento consideraba como definitiva una separación que en el mero hecho de que estaba pendiente de la sentencia podía, por virtud de ella, creerse era interina.

Sin entrar, pues, en más consideraciones, la Sección opina que procede confirmar la providencia recurrida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 18 de Abril de 1888. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, á D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, que lo era de Cartagena; á esta plaza, á D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, que lo era de Logroño; y á esta vacante, á D. Manuel Jimeno Azeárate, que lo era electo de la de Málaga.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 25 de Abril de 1888.—Se nombró, á su instancia, en comisión, para la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Lerma, á D. Lucinio Martínez Hernández, Juez de primera instancia de Alcazar.

En 22 de Mayo.—Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Toledo, vacante por renuncia de D. José Salvador y Gamboa, á D. Juan Gadón y de Lizaso, que lo era de la de Almedralejo.

En 12 de Junio.—Se promovió, conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ternel, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Cayetano Mesas, á D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Vicesecretario de la de Talavera de la Reina.

Méritos y servicios de D. Eduardo Zaragoza y Ortells.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Talavera de la Reina desde Julio de 1875 hasta 15 de Abril de 1883, fecha de la certificación en que lo acredita.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Avila; posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 4 de Octubre de 1884 trasladado á Talavera de la Reina; posesión en 3 de Noviembre inmediato.

En 14 de id.—Se trasladó, á sus deseos, á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Fadón, á D. Juan García y García, que servía la de Benavente.

En id. de id.—Se promovió á esta vacante, conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la del Poder judicial, á D. Leonardo Recuenco y Moya, Vicesecretario de la de Huesca.

Méritos y servicios de D. Leonardo Recuenco y Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cifuentes, durante cinco años.

Ha sido Promotor fiscal interino del mismo partido de Cifuentes y Auxiliar de la Sección de Fomento de Zaragoza.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Figueras; posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 5 de Junio de 1885 trasladado á la de Huesca; posesión en 20 del mismo mes.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESecretarios DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 6 de Mayo de 1888.—Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Lerma, vacante por traslación del que la servía interinamente, á Don Adolfo Monciús y Hernández, que desempeñaba la de Pontevedra.

En 28 de id.—Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Játiva, vacante por haber sido también trasladado el que la servía interinamente, á D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, que desempeñaba la de Manzanares.

En 14 de Junio.—Se trasladó, según sus deseos, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Murcia, vacante por defunción de D. Pedro Pacheco, á D. Lino Torres y García, que servía la de Lorca.

En 26 de id.—Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Montilla, á D. José García Valdecasas, que servía la de Bonda, y á ésta, también á su instancia, á D. Francisco Rioboo y Subiela, que servía la de Montilla.

En id. de id.—Se trasladó á igual plaza de la de Talavera de la Reina, vacante por promoción de Don Eduardo Zaragoza, á D. Miguel Saiz y Gómez, que servía la de Colmenar Viejo.

En 17 de Julio.—Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, á D. Miguel Saiz y Gómez, electo de la de Talavera de la Reina.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Pedro Ruiz Ogarrio y Ruiz, demandante, representado por el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Carlos Alvarez Guijarro, á nombre de D. Celedonio Ruiz Gutiérrez, sobre revocación de la Real Orden de 30 de Noviembre de 1882, relativa á la cesión de una parcela de terreno de la vía pública á D. Celedonio Ruiz para ensanchar el emplazamiento de una casa de su propiedad en el pueblo de San Pedro del Romeral (Santander):

Visto:

Vistas las actuaciones seguidas en la vía gubernativa, de las que aparece:

Que Ruiz Gutiérrez acudió al Municipio solicitando que se le concediese una parcela inmediata á su casa, con objeto de ensanchar ésta y construirla de nuevo: acordóse así por la Corporación municipal, sujetándose el concesionario á responder de las reclamaciones y perjuicios que pudieran irrogarse:

Que en 10 de Agosto de 1880, D. Pedro Ruiz y D. Pedro Ortiz acudieron al Alcalde, reclamando contra la concesión, alegando haber interceptado la nueva construcción el tránsito público al ocupar parte de una callejuela ó camino; resolviendo el Ayuntamiento que se manifestase á los reclamantes que no se interrumpía el tránsito por la obra, y que respecto á la cesión del terreno había salido responsable el concesionario:

Que aquellos interesados apelaron de este acuerdo al Gobernador de la provincia, exponiendo que no pudo el Ayuntamiento ceder gratuitamente terreno alguno, y menos no siendo sobrante de la vía pública. El Alcalde informó que no se habían cedido más terrenos que una pequeña parcela inmediata á la casa del concesionario, y que los reclamantes se hallan en una situación más ilegal, puesto que uno y otro tienen sus casas edificadas en terreno del común sin haber satisfecho cantidad alguna por ellas, según es costumbre en el pueblo; añadiendo que la callejuela lindante con la nueva casa, si bien se ha estrechado algo, queda paso suficiente para el tránsito de los carros:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que no podía el Municipio ceder gratuitamente terreno alguno, y mucho menos el de que se trata, por haberse estrechado con la cesión una calle:

Que D. Celedonio Ruiz Gutiérrez se alzó ante el Ministerio de la Gobernación de dicha providencia; y la Dirección general devolvió el expediente al Gobernador para que el Arquitecto provincial reconociera el terreno en cuestión, citando á los interesados por una y otra parte y al Alcalde, y emitiese después su informe:

Que aquel facultativo manifiesta que la casa que se está construyendo tiene tres pisos, y sólo falta para su terminación la carpintería y ventanas y la distribución interior; que el edificio está construido en terreno propio de D. Celedonio Ruiz Gutiérrez, quien ha avanzado en los del común como unos cinco metros próximamente; que con la nueva obra no se han perjudicado los intereses del pueblo, antes al contrario se han favorecido, porque se ha quitado un barranco que existía en la misma plaza, sin que se haya obstruido el paso de la callejuela, pues ésta tiene hoy más anchura que la ordinaria de los caminos de la localidad; que esta casa no tiene alineación simétrica, como tampoco la tienen las demás del pueblo; y este defecto, que pudiera ser importante en otra población, no lo es en ésta, que está el caserío diseminado; que las casas de los denunciantes, construidas también sobre terrenos comunes, estrecharon un paso parecido al que tiene delante la de que se trata, dejándole más estrecho que el que deja Ruiz; que no han sido perjudicados los intereses del pueblo con la nueva edificación, y que cuando esté terminada, será una de las mejores de la localidad, por lo cual opina que debe dejarse subsistente:

Que en 19 de Octubre de 1881, la Sección tercera de la Dirección general de Administración local, propuso, en virtud de consulta que se le hizo, que debía quedar sin efecto la providencia del Gobernador de Santander, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y previniéndole al mismo tiempo que proceda á la valoración del terreno ocupado, exigiendo al referido Ruiz Gutiérrez que entregue inmediatamente su importe en las arcas municipales, y cuidando en lo sucesivo de no autorizar construcciones de esta índole sin llenar antes los trámites y requisitos prevenidos por la Ley Municipal vigente:

Que el 20, la Dirección general informó que por ser perfectamente opuesto á los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal lo hecho por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y en

atención á la justicia de las reclamaciones y del acuerdo del Gobernador, debía confirmarse éste:

Que en 21 de Abril de 1882, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado fué de parecer que se podía declarar sin efecto la providencia del Gobernador, y permitir que se cumpla el acuerdo del Ayuntamiento, previniéndole que proceda á la valoración del terreno ocupado por Ruiz Gutiérrez, quien debería entregar inmediatamente su importe en las arcas municipales, si bien advirtiéndole á la Corporación que en lo sucesivo se abstenga de hacer estas concesiones sin llenar los trámites establecidos por la ley. Y en su vista, se dictó Real Orden en 21 de Diciembre, de conformidad con lo consultado:

Vistas las actuaciones practicadas en la vía contenciosa, de las cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1883 se presentó ante el Consejo de Estado, por el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, á nombre de D. Pedro Ruiz Ogarrio y Ruiz, la correspondiente demanda, que amplió con la solicitud de que se revoque y anule la Real Orden de 30 de Noviembre del 82, declarando en su lugar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían cuando se resolvió por el Gobernador de Santander:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió en su escrito la confirmación en todas sus partes de la Real Orden impugnada, y la absolución para la Administración:

Que en un otrosí expuso la conveniencia de que se noticiase á D. Celedonio Ruiz la existencia de este pleito, por si quería mostrarse parte en concepto de coadyuvante de la Administración; y hecha la notificación, se presentó en su nombre el Licenciado D. Carlos Alvarez Guijarro, quien hizo la misma pretensión que el Ministerio fiscal, apoyándose en idénticos fundamentos:

Visto el art. 171 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, cuyos dos primeros párrafos dicen así: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo»:

Considerando que la cuestión objeto del presente pleito se refiere sustancialmente á la revocación ó subsistencia de un acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, confirmado por la Real Orden que se reclama, por el que se concedió una parcela de terreno de la vía pública á D. Celedonio Ruiz para ensanchar el emplazamiento de una casa de su propiedad:

Considerando que si bien contra los acuerdos de esta naturaleza, tomados por los Ayuntamientos, se concede el recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución de aquéllos, es evidente que la misma latitud con que este recurso se concede, no estando encaminada como no puede estarlo á otorgar á los ciudadanos una representación y defensa de los intereses generales que no les corresponde, implica la necesidad, para que el recurso prospere, de que el perjuicio por que se crea agraviado quien lo utilice resulte demostrado en definitiva como un perjuicio real y efectivo de los intereses particulares del mismo:

Considerando que D. Pedro Ruiz Ogarrio no ha demostrado en la vía gubernativa que la cesión de la citada parcela de terreno le haya inferido perjuicio alguno en sus intereses particulares, por lo que aparece desprovista del fundamento legal indicado su primitiva reclamación contra el acuerdo:

Considerando que en la vía contenciosa, que fué autorizada para su demanda en el concepto de que la Real Orden reclamada pudiera lesionar los derechos del reclamante, tampoco ha demostrado que aquella resolución haya lastimado de ninguna manera sus derechos, por lo cual es notoria su carencia de acción para impugnarla; y

Considerando que en el caso de ser impugnada en vía contenciosa una resolución definitiva por quien carece de acción para verificarlo, no cabe entrar á examinar el sentido y oportunidad con que aquella decidió la cuestión de fondo, sino que lo único procedente es reputarla consentida y firme como si nadie la hubiese reclamado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Juan Facundo Riaño, Don Emilio Page, el Marqués de Arcicóllar, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda propuesta á nombre de D. Pedro Ruiz Ogarrio contra la Real Orden de 30 de Noviembre de 1882.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el primer semestre del año natural de 1888, comparado con el de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1887			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el primer semestre de 1888.			Menos en el primer semestre de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales	Tonelada.	559.973	10.359.500	699.966	589.315	10.902.325	736.642	29.342	542.825	36.676	»	»	»
Cok	Idem....	120.600	2.231.100	149.748	141.888	2.624.929	177.357	21.288	393.829	27.609	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.....	Kilog....	14.465.853	1.446.586	59.309	16.297.622	1.629.762	66.968	1.831.759	183.176	7.659	»	»	»
Petróleos brutos naturales	Idem....	17.999.688	3.509.939	73.794	45.819.178	8.934.738	291.700	27.819.490	5.424.799	217.906	»	»	»
Idem rectificadas.....	Idem....	523.694	109.186	28.101	2.411.949	530.629	192.475	1.888.255	421.443	164.374	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario.....	Idem....	2.125.968	637.790	139.772	2.738.804	821.643	179.925	612.836	183.853	40.153	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem....	562.810	956.777	200.158	542.604	922.428	191.218	»	»	»	20.206	34.349	8.940
Vidrio y cristal plano.....	Idem....	1.410.225	1.128.180	226.281	1.187.770	950.217	190.520	»	»	»	222.455	177.963	35.761
Vidrios y cristales azogados.....	Idem....	34.143	109.258	23.643	35.632	114.023	25.047	1.489	4.765	1.404	»	»	»
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes y el viejo...	Kilog....	16.539.044	1.033.690	333.909	10.345.509	646.593	207.082	»	»	»	6.193.535	387.097	126.827
Idem dicho en tubos de todas clases..	Idem....	3.173.085	460.097	111.070	4.036.146	585.241	141.503	863.061	125.144	30.433	»	»	»
Idem id. en manufacturas ordinarias.	Idem....	2.486.853	584.410	151.860	2.004.884	471.148	122.514	»	»	»	481.969	113.262	29.346
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem....	573.537	372.799	67.942	628.503	408.526	74.313	54.966	35.727	6.371	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem....	2.677.995	401.699	121.942	2.278.723	341.808	104.353	»	»	»	399.272	59.891	17.589
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los rebolones.....	Idem....	1.565.075	313.015	110.170	1.343.500	268.700	94.776	»	»	»	221.575	44.315	15.394
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.....	Idem....	8.701.531	2.088.367	752.403	7.432.387	1.783.772	661.749	»	»	»	1.269.144	304.595	90.654
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc..	Idem....	756.061	226.818	91.698	214.763	64.431	27.584	»	»	»	541.298	162.387	64.114
Idem id. en alambre.....	Idem....	3.182.155	1.113.754	208.415	2.479.297	867.753	162.409	»	»	»	702.858	246.001	46.006
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem....	1.283.958	706.177	190.640	1.610.155	885.586	239.532	326.197	179.409	48.892	»	»	»
Idem id. en tubos.....	Idem....	1.166.961	338.419	101.444	1.571.936	455.862	134.981	404.975	117.443	33.537	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar...	Idem....	56.724	48.215	8.510	61.800	52.530	9.270	5.076	4.315	760	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.....	Idem....	3.812.600	3.011.954	756.098	3.789.278	2.993.978	752.113	»	»	»	23.322	17.976	3.985
Idem id. en objetos inutilizados.....	Idem....	2.462.481	196.998	61.756	1.002.614	80.208	25.074	»	»	»	1.459.867	116.790	36.662
Hoja de lata en planchas.....	Idem....	2.198.623	1.165.270	315.365	2.182.024	1.156.473	302.520	»	»	»	16.599	8.797	12.845
Idem dicha labrada.....	Idem....	76.121	158.332	38.813	47.473	98.744	24.269	»	»	»	28.648	59.588	14.544
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem....	110.176	165.264	12.945	183.099	244.421	21.630	72.923	79.157	8.685	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem....	102.604	205.208	19.249	97.186	150.340	19.174	»	»	»	5.418	54.868	75
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem....	232.836	512.239	79.359	181.277	398.810	62.483	»	»	»	51.559	113.429	16.876
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.....	Idem....	163.720	409.300	76.741	81.741	204.351	38.494	»	»	»	81.979	204.949	38.247
Alambre de latón.....	Idem....	53.422	106.844	11.345	32.085	64.190	6.823	»	»	»	21.337	42.654	4.523
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem....	12.626	37.878	5.234	7.230	21.690	2.753	»	»	»	5.396	16.188	2.481
CLASE 3.^a													
Palos tintóreos y cortezas curtientes..	Kilog....	1.269.625	215.836	1.223	539.328	91.686	522	»	»	»	730.297	124.150	701
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.....	Idem....	978.771	1.223.464	97.525	1.190.100	1.487.625	118.921	211.329	264.161	21.396	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar..	Idem....	309.739	27.877	295	335.249	30.172	335	»	»	»	»	»	»
Añil y cochinita.....	Idem....	161.627	1.939.524	16.131	163.383	1.960.596	16.070	»	»	»	»	»	»
Extractos tintóreos.....	Idem....	952.182	904.573	28.553	1.164.136	1.105.929	34.924	211.953	201.356	6.371	»	»	61
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem....	248	496	161	12.882	25.764	8.373	»	»	»	»	»	»
Barnices.....	Idem....	170.045	340.090	31.528	171.667	343.334	31.530	»	»	»	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón.....	Idem....	925.415	694.061	48.831	2.087.606	1.565.705	39.928	1.162.191	871.644	»	»	»	3.903
Idem preparados y las tintas.....	Idem....	193.694	290.541	45.006	217.207	325.810	52.239	»	»	»	»	»	»
Idem derivados de la hulla.....	Idem....	88.222	793.998	64.379	59.527	535.743	44.645	»	»	»	»	»	»
Acido clorhídrico.....	Idem....	1.125.753	135.090	17.256	551.928	66.231	5.519	»	»	»	»	»	»
Idem nítrico.....	Idem....	44.306	24.368	1.773	14.526	7.989	581	»	»	»	»	»	»
Idem sulfúrico.....	Idem....	254.793	40.767	3.821	245.474	39.276	3.682	»	»	»	»	»	»
Alcaloides y sus sales.....	Idem....	554	138.500	15.234	305	76.250	8.391	»	»	»	»	»	»
Alumbre.....	Idem....	867.945	147.551	9.982	798.984	135.827	9.284	»	»	»	»	»	»
Azúfre.....	Idem....	11.519.324	1.497.512	28.799	5.981.327	777.572	14.953	»	»	»	»	»	»
Bañillas.....	Idem....	30.279	2.422	242	11.794	944	107	»	»	»	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem....	10.882.143	2.394.071	108.821	10.770.608	2.369.534	107.706	»	»	»	111.535	24.537	1.115
Cloruro de cal.....	Idem....	1.564.067	406.657	20.332	1.836.825	477.575	23.879	272.758	70.918	3.547	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem....	620.262	62.026	3.101	581.359	58.136	2.907	»	»	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	2.945.878	58.918	15.908	494.446	9.889	9.315	»	»	»	38.963	3.890	194
Colas y albúmina.....	Idem....	422.270	464.497	50.672	295.403	324.943	35.448	»	»	»	2.451.432	49.029	6.593
Fósforo.....	Idem....	23.038	138.228	8.064	25.348	152.088	8.871	»	»	»	126.867	139.554	15.224
Nitrato de potasa.....	Idem....	792.081	459.407	11.881	491.650	285.157	7.375	2.310	13.860	807	»	»	»
Idem de sosa.....	Idem....	2.718.462	761.169	6.795	4.630.790	1.296.621	11.577	1.912.328	535.452	4.782	300.431	174.250	4.506
Oxidos de plomo.....	Idem....	245.617	90.878	4.889	259.016	95.836	5.180	»	»	»	»	»	»
Sulfato de pirrolignito de hierro.....	Idem....	133.902	10.712	2.009	149.997	12.000	2.250	16.095	1.288	241	»	»	»
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Idem....	11.524	115.240	21.406	3.753	37.530	7.018	»	»	»	7.771	77.710	14.388
Productos farmacéuticos no expresados	Idem....	96.695	483.475	87.423	88.323	441.615	79.205	»	»	»	»	»	»
Idem químicos no expresados.....	Idem....	1.223.042	1.223.042	122.304	1.176.086	1.176.086	1.176.086	»	»	»	»	»	»
Perfumería y esencias.....	Idem....	85.815	686.520	148.776	77.540	620.320	132.456	»	»	»	8.275	65.200	16.320
CLASE 4.^a													
Algodón en rama.....	Kilog....	26.522.325	35.805.139	107.142	27.485.730	37.105.735	129.085	963.405	1.300.596	21.943	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem....	79.871	175.716	60.924	67.826	149.218	51.723	»	»	»	12.045	26.498	9.201
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.....	Idem....	34.942	122.297	35.026	31.196	109.186	31.410	»	»	»	3.746	13.111	3.616
Idem torcido á tres ó más cabos.....	Idem....	128.727	901.089	225.417	128.967	902.769	226.005	240	1.680	588	»	»	»
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.....	Idem....	413.361	2.066.805	637.914	460.665	2.303.325	711.076	47.304	236.520	73.162	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40.303	302.272	80.686	38.706	290.295	77.615	»	»	»	2.297	11.977	3.071
Idem id., id. desde 26 hilos.....	Idem....	4.885	29.310	8.539	15.797	94.782	28.038	10.912	65.472	19.499	»	»	»
Idem id., con bordado.....	Idem....	17.664	158.976	39.926	13.641	122.769	30.888	»	»	»	4.023	36.207	9.038
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos.....	Idem....	256.396	1.858.871	618.384	265.051	1.921.620	636.433	9.655	62.749	18.049			

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1888			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Más en el primer semestre de 1888.			Menos en el primer semestre de 1888.		
								Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	34.479	310.311	85.854	31.706	285.354	79.852	»	»	»	2.773	24.957	6.002
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	105	1.417	340	22	297	77	»	»	»	83	1.120	263
Tules.....	Idem....	6.233	99.728	26.069	6.540	104.640	27.338	307	4.912	1.269	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	51	1.224	277	23	552	125	»	»	»	28	672	152
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	16.932	406.368	91.434	11.270	270.480	60.865	»	»	»	5.662	135.888	30.569
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	61.048	549.432	143.467	64.517	580.653	151.618	3.469	31.221	8.151	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	146	1.971	447	245	3.308	745	99	1.337	298	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	17.698	123.886	34.883	19.605	137.235	39.308	1.907	13.349	4.425	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	48.103	384.824	122.318	45.335	362.680	115.574	»	»	»	2.768	22.144	6.744
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	3	36	10	29	348	95	26	312	85	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	1.678.725	6.714.900	456.704	1.919.178	7.676.712	522.043	240.453	961.812	65.339	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	11.358	45.432	10.892	»	79.552	20.258	8.530	34.120	9.366	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	88.685	1.064.220	190.921	72.743	872.916	156.624	»	»	»	15.942	191.304	34.297
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	275	4.950	773	531	9.558	1.487	256	4.608	714	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	4.811	101.031	18.533	4.890	102.690	18.827	79	1.659	294	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	81	2.552	405	39	1.228	198	»	»	»	42	1.324	207
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	32.403	324.030	59.837	43.489	434.890	82.945	11.086	110.860	23.108	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	377	5.655	898	219	3.285	525	»	»	»	158	2.370	373
Encajes.....	Idem....	255	63.750	3.186	356	89.000	4.449	101	25.250	1.263	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	106	2.650	486	300	7.500	1.347	194	4.850	861	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	30.037	60.074	8.518	33.137	76.274	9.250	8.100	16.200	732	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	10	30	3	»	»	»	»	»	»	10	30	3
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	85.749	428.745	77.173	104.805	524.025	94.325	19.056	95.280	17.152	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	202	1.515	236	12	90	15	»	»	»	190	1.425	221
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	40.917	90.017	3.093	213.602	469.924	18.319	172.685	379.907	15.226	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	708.639	3.188.876	108.157	580.211	2.610.949	94.758	»	»	»	128.428	577.927	13.399
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	183.605	936.385	60.589	125.837	641.769	41.526	»	»	»	57.768	294.616	19.063
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	46.395	176.301	47.411	54.795	208.221	56.227	8.400	31.920	8.816	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	32.379	105.232	19.432	27.566	89.590	16.583	»	»	»	4.813	15.642	2.849
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	15	2	780	3.802	608	777	3.787	606	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	2.061	16.488	3.736	2.488	19.904	4.471	427	3.416	735	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	36.969	591.504	128.699	27.386	438.176	95.753	»	»	»	9.583	153.328	32.946
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	600	113	60	1.440	270	35	840	157	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	112.413	2.023.434	488.940	110.481	1.988.658	475.702	»	»	»	1.932	34.776	13.238
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	108	42	8	216	58	4	108	16	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	252.387	4.038.192	884.482	234.737	3.755.792	821.165	»	»	»	17.650	282.400	63.317
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7.068	169.632	32.207	4.996	119.905	22.748	»	»	»	2.072	49.727	9.459
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	955	19.100	1.910	2.093	41.860	4.195	1.138	22.760	2.285	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	225.633	2.256.330	505.821	264.017	2.640.170	589.735	38.384	383.840	83.914	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.042	15.630	2.939	702	10.530	1.979	»	»	»	340	5.100	960
CLASE 7. ^a													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	47.894	1.915.760	11.973	53.828	2.153.120	13.455	5.934	237.360	1.482	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.177	70.620	4.570	547	32.820	2.101	»	»	»	630	37.800	2.469
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	343	6.860	34	»	»	»	»	»	»	343	6.860	34
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	10.738	268.450	1.073	11.621	290.525	1.161	883	22.075	88	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	9.186	367.440	17.005	8.192	327.680	15.159	»	»	»	994	39.760	1.846
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	25.056	2.380.320	251.902	22.234	2.112.240	225.894	»	»	»	2.822	268.080	26.008
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3.600	513.000	45.970	2.335	332.738	31.084	»	»	»	1.265	180.262	14.886
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	1.183	171.535	14.210	531	76.995	6.391	»	»	»	652	94.540	7.819
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	870	62	»	»	»	»	»	»	4	870	62
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	10.020	521.040	50.168	7.571	393.692	38.055	»	»	»	2.449	127.348	12.113
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	78	7	17	1.326	110	16	1.248	103	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	13.409	1.810.215	94.535	7.881	1.063.935	55.431	»	»	»	5.528	746.280	39.104
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	405	18	»	»	»	»	»	»	2	405	18
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	2.663	191.736	26.780	2.648	190.656	26.595	»	»	»	15	1.080	185
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	59.305	1.943.046	266.193	50.204	1.655.424	226.385	»	»	»	9.101	287.622	39.808
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	198	9.234	1.135	134	6.246	732	»	»	»	64	2.988	403
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	7.504	225.120	37.601	7.894	236.820	39.622	390	11.700	2.021	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	10	450	66	6	270	39	»	»	»	4	180	27
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	3.355	77.943	12.074	6.509	75.576	13.859	3.154	»	1.785	»	2.367	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	2.339.952	1.638.266	233.755	1.386.653	1.000.657	138.775	»	»	»	953.299	637.609	94.980
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	197.167	266.175	54.221	236.798	319.677	65.120	39.631	53.502	10.899	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	141.115	282.230	68.794	124.420	248.840	60.761	»	»	»	16.695	33.390	8.033
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	24.199	120.995	32.121	23.096	115.480	30.924	»	»	»	1.103	5.515	1.197
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	200.207	400.414	47.888	169.467	338.934	40.680	»	»	»	40.740	61.480	7.208
Idem para empaquetar.....	Idem....	666.100	399.660	72.029	541.348	324.809	58.818	»	»	»	124.752	74.851	13.211
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	115.431	346.293	40.186	92.328	276.984	32.314	»	»	»	23.101	69.309	7.872

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1887			EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO NATURAL DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS DE 1887 Y 1888								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el primer semestre de 1888.			Menos en el primer semestre de 1888.					
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.			
CLASE 9.ª																
Duelas.....	Millar....	7.128	6.771.600	14.156	5.828	5.537.100	11.656					1.300	1.234.500	2.500		
Madera ordinaria en tablas, tablonos, etcétera.....	Met. cub..	140.392	7.019.600	315.688	93.049	4.652.450	212.028					47.343	2.367.150	103.660		
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	1.846.602	609.379	3.249	593.931	196.063	1.876					1.252.671	413.316	1.373		
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	52.075	29.162	2.333	62.262	34.867	2.788	10.187	5.705	455						
Pipería.....	Idem....	1.370.894	575.775	113.809	1.192.622	500.899	93.711					178.272	74.876	20.098		
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	1.062.532	2.125.064	199.318	1.162.814	2.325.628	218.202	100.282	200.564	18.884						
Idem fina en id. id.....	Idem....	385.680	867.780	130.173	366.048	823.611	118.000					19.632	44.169	12.173		
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	75.790	424.424	77.963	86.029	481.762	88.542	10.239	57.338	10.579						
CLASE 10.ª																
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	229	206.100	29.321	142	127.800	18.219					87	78.300	11.103		
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	1.729	1.167.075	54.433	1.797	1.212.975	56.512	68	45.900	2.079						
Ganado mular.....	Idem....	4.976	1.990.400	97.529	6.164	2.565.600	120.814	1.188	575.200	23.285						
Idem asnal.....	Idem....	278	16.680	2.336	264	15.840	2.217									
Idem vacuno.....	Idem....	16.134	3.226.800	222.648	16.384	3.276.800	226.100	250	50.000	3.452		14	840	119		
Idem de cerda.....	Idem....	18.349	1.834.900	155.048	27.174	2.717.400	229.620	8.825	882.500	74.572						
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	72.113	865.356	100.959	31.750	381.000	43.451					40.363	484.356	57.508		
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	4.363.966	8.073.337	219.703	3.115.484	5.763.645	152.102					1.248.482	2.309.692	67.601		
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	68.790	1.238.220	177.601	50.496	908.928	127.312					18.294	329.292	50.289		
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	81.387	813.870	102.454	90.473	904.730	117.002	9.086	90.860	14.548						
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	27.924	251.316	27.924	24.776	222.944	24.776					3.148	28.372	3.148		
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	19.985	499.625	10.034	13.464	336.600	7.029					6.521	163.025	3.005		
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	55	2.475	461	114	5.130	957	59	2.655	496						
CLASE 11.ª																
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	423.878	381.490	4.044	358.757	322.881	3.413					65.125	58.609	631		
Idem motrices.....	Idem....	1.369.608	1.643.530	27.526	2.593.042	3.111.650	52.542	1.223.434	1.468.120	25.016						
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	57.058	219.673	13.678	41.632	160.283	9.999					15.426	59.390	3.679		
Idem de las demás materias para id....	Idem....	5.980.867	7.595.701	478.585	6.052.405	7.686.554	484.444	71.538	90.853	5.859						
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	12	48.000	9.221	10	40.000	8.217					2	8.000	1.004		
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	11	30.800	6.675	6	16.800	3.784					5	14.000	2.891		
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	24	30.000	6.752	28	35.000	7.836	4	5.000	1.084						
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	69.150	74.682	26.208	70.026	75.628	26.540	876	946	332						
Los demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	58.532	29.266	6.351	56.144	28.072	6.091					2.388	1.194	260		
Embarcaciones de madera hasta la cubierta de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	749.350	299.740	64.821	424.622	169.849	36.749					324.728	129.891	28.072		
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	17.050	4.419	700	52.160	13.520	2.094	35.110	9.101	1.394						
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	510.000	132.192	13.260								510.000	132.192	13.260		
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cubierta.....	Tonelada.	11														
	Unidad..	11.937.820	3.581.346	149.236	8.925.190	2.677.557	111.567					3.012.630	903.789	37.669		
CLASE 12.ª																
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	21.473.121	13.957.529	2.767.962	16.529.942	10.744.462	2.058.013					4.943.179	3.213.067	709.949		
Arroz sin cáscara.....	Idem....	4.742.375	1.327.855	323.069	5.618.792	1.573.262	396.667	876.417	245.397	73.598						
Trigo.....	Idem....	144.419.569	2.883.914	6.194.867	153.899.359	30.779.872	6.623.380	9.479.790	1.895.958	428.513						
Harina de trigo.....	Idem....	10.591.244	3.389.198	650.512	18.685.556	5.979.378	1.121.921	8.094.312	2.590.180	471.409						
Los demás cereales.....	Idem....	83.881.723	10.904.624	2.656.246	22.357.127	2.906.477	710.072					61.524.596	7.998.197	1.946.174		
Harina de los mismos.....	Idem....	67.256	16.814	3.026	91.084	22.771	4.279	23.828	5.957	1.253						
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	922.209	645.546	284.985	294.385	206.070	92.195									
Idem de Cuba.....	Idem....	17.887.406	10.016.947	365	17.075.561	9.562.314	259					627.824	439.476	192.790		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	4.056.141	2.271.439		5.607.337	3.140.109		1.551.196	868.670			811.845	454.633	106		
Idem de Filipinas.....	Idem....	2.078.111	1.163.742		1.632.233	914.050										
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	1.022.325	2.269.561	544.844	650.279	1.443.619	347.324					445.878	249.692			
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	1.793.404	3.586.808	957.294	1.780.065	3.560.130	949.686					372.046	825.942	197.520		
Idem de Cuba.....	Idem....	347.299	642.503	52.094	499.720	924.482		152.421	281.979			13.339	26.678	7.608		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	2.999	5.548	300	10.499	19.423		7.500	13.875					52.094		
Idem de Filipinas.....	Idem....				109	202		109	202					300		
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	137.153	288.021	66.746	104.843	220.170	52.101									
Idem de Cuba.....	Idem....	58.839	107.678	7.061	123.496	243.992	9	64.657	139.314			32.310	67.851	14.645		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.635.172	3.270.344	206.102	2.480.814	4.961.628		845.642	1.691.284					7.052		
Idem de Filipinas.....	Idem....	1.524.081	3.048.162	36.578	1.025.623	2.051.246								206.102		
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	119.559	502.148	103.367	68.279	286.172	59.026					498.458	996.916	36.578		
Idem de las demás clases.....	Idem....	38.590	42.449	8.449	41.814	45.995	10.144	3.224	3.546	1.695		51.280	215.976	44.341		
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	400.495	22.027.225	6.964.754	413.233	22.728.090	7.181.147	12.743	700.865	216.393						
Idem de Cuba.....	Idem....	27.118	949.130	162.708	41.353	1.447.355	330	14.235	498.225							
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.363	47.355	8.118	951	33.285								162.378		
Idem de Filipinas.....	Idem....				40	1.400						402	14.070	8.118		
Vinos espumosos.....	Idem....	855	427.500	4.271	973	486.500	5.009	118	59.000	738						
Idem de las demás clases.....	Idem....	10.764	1.614.600	21.659	10.349	1.552.350	23.971			2.312		415	62.250			
CLASE 13.ª																
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	170.607	853.035	85.295	153.104	765.520	76.615					17.503	87.515	8.660		
Pasamanería de seda.....	Idem....	1.610	80.500	12.073	1.583	79.150	11.872					27	1.350	201		
Idem de lana.....	Idem....	24.723	247.230	61.635	16.842	163.420	53.312					7.881	78.810	8.323		
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	40.339	322.712	80.681	34.161	273.288	68.360					6.178	49.424	12.231		
Los demás artículos.....				6.386.766			5.597.215							789.551		
TOTALES.....			295.809.494	44.749.797		289.861.381	41.121.444		26.370.608	2.454.997		32.318.721	6.063.950			
<i>Diferencia de menos en valores en el primer semestre de 1888, comparado con el de 1887.....</i>															5.948.113	
<i>Diferencia de menos en derechos en el primer semestre de 1888, comparado con el de 1887.....</i>																3.626.363

RECAUDACIÓN obtenida en el primer semestre del año natural de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual período del año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el primer semestre de 1888.

CONCEPTOS	En el primer semestre de 1887.	En el primer semestre de 1888.	Más en el primer semestre de 1888.	Menos en el primer semestre de 1888.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	44.749.797	41.121.444	>	3.628.353	CON CARGA.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	2.551	1.953.157	316.970	
Idem de exportación.....	894	17.135	16.241	>			Idem id. extranjera.....	2.296	1.637.338	907.786	
Impuesto de carga.....	2.190.913	2.047.702	>	143.211		De vela..	Con bandera nacional.....	983	73.268	54.105	
Idem de descarga.....	1.673.048	1.668.207	>	4.841			Idem id. extranjera.....	819	193.446	203.882	
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	93.342	97.835	4.493	>		EN LASTRE.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	315	227.585	>
Derechos menores.....	333.569	341.698	8.129	>				Idem id. extranjera.....	1.756	1.366.443	>
Idem de cuarentena y lazareto.....	24.600	9.699	>	14.901			De vela..	Con bandera nacional.....	348	14.318	>
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	372.811	326.341	>	46.470		Idem id. extranjera.....		474	91.279	>	
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	4.682	9.779	5.097	>		TOTALES.....	9.542	5.556.834	1.482.743		
Impuesto sobre colonias y municipal.....	13.355.892	15.693.398	2.337.506	>							
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	2.062.165	4.751.233	2.689.068	>							
Recursos eventuales y alcances.....	30.650	953	>	29.697							
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	69.387	67.384	>	2.003							
TOTALES.....	64.961.750	66.152.808	5.060.534	3.869.476							
Diferencia de más en el primer semestre de 1888.....			1.191.058	>							

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. Madrid 6 de Agosto de 1888.—El Director general, P. O., Emilio Abreu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 10 de Agosto.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Crup.....	Bravo Morillo.....	>	23	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Caracas.....	>
2	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	San Vicente.....	>	24	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Hortaleza.....	>
3	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Zurita.....	>	25	Idem....	75	Viuda...	Disenteria.....	Cardenal Cisneros.....	>
4	Idem....	1	Idem....	Idem....	Melé dez Valdés.....	>	26	Hembra..	38	Casada..	Tisis.....	Ferrocarril.....	>
5	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Mesón de Paredes.....	>	27	Idem....	60	Idem....	Úlceras.....	Calatrava.....	>
6	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis.....	Abades.....	>	28	Idem....	60	Viuda...	Pleurisia.....	Hospital provincial.....	>
7	Idem....	25	Idem....	Idem....	Ventorillo.....	>	29	Idem....	4	Soltera..	Enterocolitis.....	Tudescos.....	>
8	Idem....	16	Idem....	Idem....	Ducinea.....	>	30	Idem....	7 m.	Idem....	Coqueluche.....	Conde de Aranda.....	>
9	Idem....	70	Casado..	Derrame.....	Gobernador.....	>	31	Idem....	1	Idem....	Idem....	Leones.....	>
10	Idem....	46	Idem....	Lesión cardiaca.....	Atocha.....	>	32	Idem....	6 m.	Idem....	Encefalitis.....	Castelló.....	>
11	Idem....	53	Idem....	Catarro.....	Hermosilla.....	>	33	Idem....	1 m.	Idem....	Inconservable.....	Inclusa.....	>
12	Idem....	7 m.	Soltero..	Bronquitis.....	San Pedro.....	>	34	Idem....	24 d.	Idem....	Sífilis.....	Idem....	>
13	Idem....	1 m.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Amaniel.....	>	35	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	San Vicente.....	>
14	Idem....	4	Idem....	Coqueluche.....	Manzanares.....	>	36	Idem....	20	Idem....	Apoplejía.....	Doña Urraca.....	>
15	Idem....	10 d.	Idem....	Inconservable.....	Inclusa.....	>	37	Idem....	65	Idem....	Cirrosis.....	Hospital provincial.....	>
16	Idem....	15 d.	Idem....	Idem....	Idem....	>	38	Idem....	26	Casada..	Tuberculosis.....	Idem....	>
17	Idem....	8 m.	Idem....	Viruela.....	Casino.....	>	39	Idem....	62	Idem....	Embolia.....	Idem....	>
18	Idem....	55	Viudo...	Bronquitis.....	Hortaleza.....	>	40	Idem....	82	Soltera..	Enteritis.....	Barrio Nuevo.....	>
19	Idem....	5	Soltero..	Meningitis.....	Puebla.....	>	41	Idem....	70	Viuda...	Cólico.....	Tudescos.....	>
20	Idem....	26	Casado..	Tuberculosis.....	Piazza de San Ildefonso.....	>	42	Idem....	45	Idem....	Cáncer.....	Mayor.....	>
21	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Paseo Melancolicos.....	>	43	Idem....	4	Soltera..	Bronquitis.....	Príncipe.....	>
22	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Chinchilla.....	>	44	Idem....	Feto..	Idem....	Inclusa.....	Idem....	>

Total de inhumaciones: 41 y tres fetos.—Varones 22 y hembras 22.—De difteria, crup y angina 4 niños.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 25 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio, ó funcionario en quien delegue, la subasta pública de las obras necesarias para el arreglo del empedrado, limas, vertederos y revoco de los tres patios de este Ministerio, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobados por Real orden de 7 del corriente, y que se hallan de manifiesto al público todos los días no feriados, de una de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado primero de este Ministerio.

El tipo máximo para la Subasta será el de 79.829 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel de una peseta.

Madrid 12 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que tiene la capacidad necesaria para obligarse con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de..... de 1888, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, sobre las que el mismo Ministerio contrata en pública subasta las obras para arreglo del empedrado, limas, vertederos y revoco de los tres patios de aquel edificio, acepta dichas condiciones y se comprometa, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado)

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja de Depósitos), se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 14.

Pago de facturas de intereses de todas clases presentadas hasta el día 13 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, celebrada en 20 de Julio último.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y res-

guardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de facturas de intereses de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 16 del actual.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y de canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que presentarán en el Negociado respectivo establecido en la Calle del Turco núm. 9, en la forma que á continuación se expresa: Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1886 y demás valores desde el día 15 al 24 del corriente.

Deuda perpetua exterior desde el día 15 al 31 del mismo. La entrega de los cupones en rama tendrá lugar todos los días no feriados, á las horas reglamentarias, desde el 25 del actual en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se entregarán hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presenta á los inte-

resados que la entrega se hará al portador y presentador de los resguardos, y que los que no se hubieran presentado á recoger los cupones hasta el día 15 de Octubre próximo, serán después de anulados los pedidos, facturados aquéllos y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe á metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos, que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Torco.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año y Real orden de 14 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Agosto próximo pasado, se saca á subasta pública el casco y demás efectos del navío pontón *Isabel II*, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870 para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económicas facultativas que comprende el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña, á los sesenta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades é Impuestos Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presenta la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 311 834 pesetas, que se fija como tipo para la subasta en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada, adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubieren adjudicado el referido navío.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10.ª Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado, y se considerará rescindido el contrato, procediendo á nueva subasta.

11.ª La entrega del ya referido navío pontón y demás efectos existentes en la bahía de Cartagena, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excelentísimo Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo navío deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

13.ª El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

INVENTARIO VALORADO

CARPINTEROS DE ARBOLADURA

Cabrestantes.

	Pesetas.
La madera.....	40
Barboten de hierro fundido.....	80
La madre de id. forjado.....	75
Las bocas, barras y bocinas de bronce.....	50
Los zunchos y pernería de hierro.....	20

Cuarta brigada de carpinteros.

Cámara y comedor del Comandante; dos camarotes, un pasillo y un jardín en cada banda de la misma; un pañol para bitácora en el centro y parte de proa de dicha cámara; salón de escuela en la batería, que contiene cinco vidrieras de pino, tres mamparos de id. con cristales en su parte alta, una mesa de firma de escritorio y un mamparo de tablas de babor á estribor con sus puertas.....

283-70

	Pesetas.
<i>Calafates.</i>	
15.000 kilogramos de clavos de cobre en los tablones de sus fondos, á una peseta el kilogramo.....	15.000
14.000 id. cabilla de cobre, en pernería de la quilla, roda, codaste y frentes de tablones, á una peseta.....	14.000
12.000 id. plancha de cobre en sus fondos, á una peseta.....	12.000
500 id. clavos de bronce, á una peseta.....	500
6.000 id. hierro viejo en clavos y pernos á 0'10.	600

Tercera brigada de carpinteros.

La quilla, sobrequilla y ligazones son de roble; durmientes, baos, trancaosiles, encintos, forros de la obra muerta exteriores é interiores y trabazonnes de sus cubiertas son de pino tea; los encharros de popa y proa son de madera de América de diferentes clases. Las brazolas de las escotillas, bitas, guindastes y puntalería de la cubierta son de sabinú. La tablazón de sus fondos es de roble; los mamparos interiores de los repartimientos y pañoles son de pino rojo.

El roble.....	142.680
El pino tea.....	103.800
El pino rojo.....	11.000
El sabinú.....	5.405

Herrajes.

4 n. escobones de hierro fundido.....	300
2 n. estopones de id. id.....	200
4 n. bitas de id. id.....	300
4 n. gateras de id. id.....	100
2 » molinetes id. id.....	50
2 » bombas de achique.....	800
2 » id. id.....	500
6 » hembras de bronce en el codaste.....	900
Herrajes de bronce de las portas.....	1.820'30

Taller de herrería.

Enjaretados de portas y presiones, curvas y puntales, 13.300 kilogramos de hierro á 0'10.....	1.330
---	-------

TOTAL..... 311.834

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Murcia 2 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo. 824—S

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 94	Antonio Cembrano.—Navalcarnero.
95	Victor Velasco.—Dueñas.
96	Felisa Román.—Serrada.
97	Pablo Morales.—Cabra.
98	José Rodríguez.—Señeiriz.
99	Saturnino Fernando.—Oviedo.
100	José María Fernández.—Coruña.
101	Dolores Rivas.—San Andrés de Palomar.
102	Evaristo Lázaro.—Puente de Vallecas.

Madrid 12 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toledo.....	José Cabannas.—Jacometrezo, 37, principal
Utrera.....	Angel González Peña.—Serrano, 18.
Lasareto.....	Castillo.—Santa Teresa, 7.
Plasencia.....	Sebastián Collaros.—Valverde, 23, principal izquierda.
Figueira.....	Ramón Montes.—Luna, 18, principal.
Arganda.....	Lucía Ruiz.—Luna, 9, principal 2.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Norberto Ortega.—Carranza, 7.
Zaragoza.....	Anselmo Díaz.—Feijoo, 1, segundo.
<i>E. Florida.</i>	
San Ildefonso...	Ildefonso García.—Estación Norte.
<i>Noroeste.</i>	
Córdoba.....	Dolores Fabrián.—Reloj, 7, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Valencia.....	Matalobos.—Sacramento, 15.
<i>Sur.</i>	
V. Barros.....	Bernardino Mateos.— Buenaventura, 4, principal interior.

Madrid 12 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

Junta de construcción y reparación de templos de la diócesis de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 30 del corriente mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, y en el salón llamado de los Apóstoles de este Palacio episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de las de reparación del templo parroquial de Estadilla, de este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.351 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 567 pesetas 55 céntimos, en dinero ó en efectos de la Duda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Lérida 8 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, José. A. Brugat.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 834—S

Comandancia de Carabineros de Huesca.

D. Bernardo Molinello y Alonso de Florida, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la Comandancia de Huesca.

Hago saber que el día 30 de Agosto corriente, y á las dos de su tarde, se celebrará en las oficinas de esta Comandancia, sitas en esta ciudad, calle del Carmen, núm. 14, bajos, una subasta para la construcción de 838 correajes para la fuerza de la misma, los que deberán ajustarse en un todo al tipo que se halla de manifiesto en esta Comandancia, que estará también en dicho acto, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los correajes deberán ser en un todo iguales al tipo en su calidad, materiales y confección.

2.ª Las proposiciones han de hacerse en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que al final aparece, fijando en ellas precisamente en letra el precio de cada una de las partes por que se compromete á construir el correaje, presentando uno para que la junta pueda apreciar la calidad y color del material, mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechura, y por este medio poderse venir en conocimiento del mérito de los artistas, cuyo examen se efectuará media hora antes de la apertura de los pliegos.

3.ª Dichos pliegos de proposición deberán presentarse hasta una hora antes de la designada para su apertura, ó sea la señalada para la subasta, los cuales se entregarán cerrados; en el entendido que no se recibirá ninguno después de dicha hora ni serán válidas más que una por cada licitador, así como tampoco podrán retirarse bajo ningún pretexto las ya presentadas.

4.ª Se adjudicará la subasta al licitador que, previo el examen y comparación de sus proposiciones, ofrezca la más benéfica para el Cuerpo.

5.ª Serán desechadas en el acto de su recibo aquellas cuyos precios marcados á cada parte de las que se compone el citado correaje de cuya subasta se trata excedan del señalado, y que á continuación se expresan:

Número.	PARTES QUE FORMAN EL CORREAJE	Pesetas. Céntos.
838	Cartucheras grandes de atrás, á...	3
838	Cartucheras del cosado derecho, á...	2
838	Idem del id. izquierdo, á.....	2
838	Cinturón con chapa, á.....	2'50
838	Palmas, á.....	0'75
838	Pares de correas hombreras, á.....	2

TOTAL del correaje completo. 12'25

6.ª El licitador á quien se adjudicare la subasta depositará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de 2.000 pesetas como garantía del cumplimiento de su compromiso, entregando en esta Comandancia el talón que se le expida.

7.ª No podrá tener lugar la admisión de los antedichos correajes sin que preceda un escrupuloso reconocimiento de ellos por la Junta revisora que se nombra, la que desechará en el acto aquellos que considere no se hallan idénticos entre sí y en completa igualdad todo al tipo, tanto en su calidad como en su construcción.

8.ª Serán de cuenta del licitador los gastos que puedan ocasionar, la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, las copias del contrato que fueran necesarias, así como cualquier otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, y el transporte y conducción de correajes á esta ciudad hasta que los declare de recibo la Junta revisora.

9.ª Aprobada que sea la contrata por la Junta, el licitador á quien haya sido adjudicada queda obligado á entregarlos en esta Comandancia dentro del primer mes, á contar desde el día en que aquella tenga lugar.

10.ª Si retardase dicha entrega más tiempo que el señalado, se le concederá nuevo plazo, que nunca excederá de quince días, vencido el cual, y caso de no haber presentado dichos correajes, perderá el depósito, previo asentimiento del Excelentísimo Sr. Director general, á quien se dará cuenta.

11.ª Una vez efectuada la predicha entrega y declarada de recibo por la Junta examinadora, se le satisfará al contratista el importe de ellos, deducidos los gastos ocasionados por su cuenta.

12.ª El que habitare en punto que no fuera de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ésta un representante con quien pueda entenderse para todos los efectos de la contrata.

13.ª El licitador que no se presente personalmente á la subasta, lo hará por medio de representante legalmente autorizado por poder extendido en debida forma, para que en su nombre firme la contrata.

Jaca 7 de Agosto de 1888.—Bernardo Molinello.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., que habita en....., según cédula personal núm..... de..... clase, exp. dada por..... en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, GACETA DE MADRID ó *Gaceta del Carabínero*, núm..... de..... y del tipo y precios del correaje con arreglo á los que se saca á pública subasta la

construcción de 838 para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de Huesca, se compromete á facilitarlos, haciéndolos con sujeción al tipo y condiciones publicadas y á los precios siguientes.
(Aquí seguirá la relación de los efectos por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio á que se ofrezca á hacer cada uno ha de expresarse en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 833—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de las obras que han de ejecutarse á fin de realizar el proyecto de traida de aguas potables á esta ciudad.

1.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia de la persona que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El remate será á pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente desde que declare abierta la subasta.

3.^a El tipo que ha de servir de base para el remate es de 440.418 pesetas 6 céntimos, importe del presupuesto, habiéndose ya deducido del mismo 118.181 pesetas 94 céntimos de obras ejecutadas y otros conceptos, y cualquier pliego en que se consigne mayor suma de la que expresa esta condición será desechado.

4.^a A cada pliego que se presente, deberá acompañar la cédula personal y un documento en que se acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal ó en la Depositaria municipal la suma de 22.020 pesetas 90 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniendo también los de los licitadores que no estuviesen conformes con que sus proposiciones queden desechadas.

5.^a La fianza definitiva que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento del contrato, será el de 10 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional, debiendo hacerse también en metálico ó en valores del Estado, en la forma que determina el art. 12, párrafo tercero y el 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.^a La fianza provisional y definitiva sólo podrán constituirse en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que constituyan las dichas fianzas.

7.^a Si el concesionario no cumpliera lo dispuesto en las condiciones anteriores, perderá el depósito provisional y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses; advirtiéndose que dentro del término de diez días, desde que se haga la adjudicación definitiva del remate, deberá presentar documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, cumpliendo en su caso con lo prevenido en el art. 14 del citado Real decreto, otorgando dentro del mismo plazo la escritura pública correspondiente.

8.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal en la forma que determina la regla 10 del art. 16 del Real decreto antes referido.

9.^a Comprenderán las obras que han de ejecutarse en todas las del proyecto aprobado en 3 de Diciembre de 1885, excepción hecha de las de iluminación, acueducto de toma y depósito, ya ejecutadas y subastadas anteriormente, llevándose á cabo con arreglo á las prescripciones impuestas en el pliego de condiciones facultativas que regirán para esta obra, si bien deberá atenderse el contratista á las modificaciones que juzgue necesario introducir el Sr. Ingeniero Director, en vista de las excavaciones y de la naturaleza del terreno sobre las que haya de fundarse, dándola por terminada cuando se llene or completo el objeto propio de la misma, bajo el criterio que el proyecto total se propone. La tubería de hierro podrá adquirirse de las fabricas nacionales ó extranjeras, siempre que reúna las condiciones señaladas en el proyecto aprobado por la Superioridad.

La responsabilidad del concesionario durará un año, á contar desde el día en se haga la recepción provisional, durante cuyo término estará obligado á ejecutar todas las reparaciones que ordene el Director, á no ser que los desperfectos fueran causados por fuerza mayor.

10. La obra estará concluida á los dos años desde el día en que empiece, y si el concesionario no cumpliera con esta obligación, pagará 125 pesetas de multa por cada día que transcurra, la cual se descontará de la cantidad que haya de entregarse por obra ejecutada.

11. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el concesionario se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

12. Si el Director nombrado por el Municipio estableciera alguna variación en el proyecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, el contratista percibirá el importe que resulte de más, á los precios del presupuesto, ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones; es decir, que se le abonará la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada, y por tanto, el número de unidades de cada clase podrá variar, resultando la valoración de la aplicación de los precios al volumen de la obra ejecutada.

13. El importe de las obras ejecutadas por virtud de la subasta se pagará en veinte anualidades, ó antes si fuera posible, previas certificaciones que expedirá el Sr. Director nombrado por el Municipio en el papel del sello 11.^o, un 90 por 100 en plata y el resto en calderilla.

El Ayuntamiento, después que se hayan recibido definitivamente las obras, le abonará al rematante un 5 por 100 de interés anual sobre la cantidad que se le adeude, la cual se irá amortizando por semestres vencidos, pagándose en los días 15 de Enero y Julio de los años respectivos.

14. Las obras de que se trata darán principio en el día que señale el Sr. Ingeniero Director, anunciándolo de oficio al rematante con un mes de anticipación.

15. Serán aplicables al rematante, caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras

públicas, y obtendrán los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas.

16. El concesionario no podrá reclamar del Ayuntamiento otra suma que la que resulte de la liquidación final por obra ejecutada, á los precios del presupuesto, teniendo opción al uno por 100 de imprevistos y al 5 por gastos de dirección y administración, pero de ningún modo al beneficio industrial ni otro concepto alguno; pues si lo hiciere no será oído en juicio ni fuera de él.

17. Los gastos de la escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Aragón y Ochoa, el papel del timbre invertido en el expediente, los honorarios del Director nombrado por el Municipio, ascendentes estos últimos á la cantidad de 20.000 pesetas, y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran serán satisfechos por el concesionario. Dicho instrumento público se otorgará á los diez días precisamente después de la adjudicación definitiva del remate.

18. El contrato no tendrá efecto ni valor alguno hasta que obtenga la aprobación del Ayuntamiento.

19. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y documentos originales del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y otro ejemplar en el Ministerio de la Gobernación.

Logroño 2 de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—Por acuerdo de S. E., Anselmo Torralba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se compromete á ejecutar las obras de traida y distribución de aguas potables de la ciudad de Logroño, conforme en un todo con el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en las oficinas del Ayuntamiento y Ministerio de la Gobernación por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Por medio del presente, y por útima vez, se cita y requiere á D. Francisco Miguel Fernández, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Sevilla, núm. 16, tercero, y si ha fallecido, á sus causa habientes ó testamentarios, que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, se sirvan remitir la cuenta é intereses que dicho señor ha cobrado como apoderado de este Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos, por el interés de los valores de la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados pertenecientes á este pueblo, y semestres correspondientes al segundo de 1884, primero y segundo de 1885 y primero de 1886, factura núm. 3.792 del registro; pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Aldeanueva de la Vera 8 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Telesforo Muñoz. 1418—M

Alcaldía constitucional de Chillón.

D. José Tardío y Márquez, Alcalde constitucional de esta villa de Chillón, partido de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que por dimisión del que la obtenía y acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa y presente año económico, con el haber anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.^o, artículo 1.^o del presupuesto municipal de gastos, y obligación de suministrar gratis los medicamentos que recete el Médico Cirujano titular (nombrado por el Ayuntamiento y asociados) á las 150 familias pobres que figuren en la lista que se facilitará al agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la fecha más posterior en que resulte inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acompañando á dichas solicitudes el título de Licenciado en Farmacia, ó el de Doctor, y la hoja de sus méritos y servicios.

El contrato será por un año, que se elevará á escritura pública, bajo las condiciones que se otorguen por ambas partes contratadas, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Chillón 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Tardío. 1423—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Agosto de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	475	239	714
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11.....	54	9	63
Idem 2. ^a —Corredera de San Pablo, 14.....	47	13	60
Idem 3. ^a —Calle del Clavel, número 4.....	53	11	64
Idem 4. ^a —Calle del León, número 30.....	62	10	72
TOTALES.....	691	282	973

PAGOS

(EN LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE AGOSTO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	247	291	538

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ma-

nuel Cavigglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo.

El Director gerente, P. A.—Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Quintanar de la Orden, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto en el expresado Juzgado de Quintanar de la Orden, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Agosto de 1888.—Antonio Donderi.

J—4803

Audiencias de lo criminal.

AVILA

A virtud de lo mandado por la Sala en providencia fecha 12 de Mayo último, dictada en causa procedente del Juzgado de instrucción de Piedrahita, y que se sigue de oficio en esta Audiencia por el delito de hurto contra Francisco Camarena y Filoso, natural de Manzanares, sin domicilio fijo, se cita al referido procesado para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de instruirle del escrito de conformidad con el de calificación fiscal presentado por su Procurador, y en su virtud manifieste si se ratifica ó no en aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avila 28 de Julio de 1888.—El Secretario, José Gayo.

J—4802

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Fernández Vivanco, natural de Sedella, hijo de José y Juana, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos melados; vestido con camisa blanca, blusa azul, faja encarnada, pantalón de tela y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á objeto de que ratifique ó no la conformidad que sus defensores prestan a la calificación fiscal en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vélez Málaga á 14 de Julio de 1888.—Juan Vázquez.—Por mandato de S. S., José Marés.

J—4804

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Martín, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en San Juan, hijo de Miguel y de Trinidad, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color trigueño, ojos melados, pelo castaño oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á objeto de ratificar ó no la conformidad que sus defensores prestan a la calificación fiscal en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vélez-Málaga á 27 de Julio de 1888.—Juan Vázquez.—Por mandato de S. S., José Marés.

J—4805

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente Ayudante del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1884 por el cupo de Félix (Almería), Antonio Martínez Barza, por faltar á su presentación ante la Diputación provincial y Caja de reclutas de esta zona en la revisión reglamentaria de 1887;

Usando de las facultades que me conceden los Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de diez días, á contar desde la expedición de este tercer edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Séneca, núm. 3, de esta capital; y de no verificarlo se le juzgará con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento militar.

Almería 28 de Julio de 1888.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Gómez Parras.

1419—M

CADIZ

D. Manuel Padilla Delgado, Teniente de la plana mayor del primer batallón del regimiento infantería de Alava, número 60, y Fiscal nombrado para la instrucción de sumaria en averiguación del paradero del soldado del mismo regimiento Francisco Dorado Martín.

Por segundo edicto, no habiendo surtido los efectos el primero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Santa Elena de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son:

Francisco Dorado Martín, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, distrito militar de Extremadura, edad veinticuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, estado soltero, quinto por su pueblo con el número 8 en 1884.

Cádiz 19 de Julio de 1888.—El Fiscal, Manuel Padilla Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Jaime.

1421—M

CEUTA

D. Luis Cossi González, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo batallón y regimiento Joaquín Sánchez Sánchez por el delito de no incorporación a las filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Sánchez Sánchez, hijo de desconocido y de María, natural de Granada, vecindado en Valencia en 1886, Juzgado de primera instancia del Mar, de oficio labrador, edad actual veintiocho años, estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción granadina; señas particulares, ninguna; cuyo individuo fué filiado como sustituto licenciado del Ejército por José García Calatayud, del cupo de Suera, partido judicial de Lucena, provincia de Castellón de la Plana, en 1885, y destinado á Ultramar; desembarcando en Santander procedente de aquel Ejército en 1.º de Abril de 1887 con el fin de continuar sus servicios en este Ejército de la Península, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de las Heras de esta plaza, á responder de los cargos que le resulta en dicho sumario; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso á esta plaza, á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Ceuta 6 de Agosto de 1888.—El Teniente, Fiscal, Luis Cossi. 1438—M

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, y Juez fiscal de la sumaria que para esclarecer las causas que produjeron la desaparición del soldado de este regimiento Emilio Sánchez Rubio en la playa del Sarchal en ocasión de estar lavando tablas de utensilio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Emilio Sánchez Rubio, hijo de José y de María, natural de Siero, provincia de Almería, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de su inserción, se presente en esta Fiscalía; é igualmente cito á todo aquel que pueda dar noticia de su paradero en el naufragio, cuyo individuo vestía cuando acaeció con calzoncillos y camisa, estando estas prendas marcadas con tinta de nitrato de plata y las letras mayúsculas E. S. R.; es de veintidós años, estatura un metro 630 milímetros, cabello rubio castaño, barba poca y bigote.

También se cita á todo aquel que en la costa hallase tablas de utensilio sobre las cuales llevó la corriente al Sánchez.

Los citados comparecerán, el primero por sí y los demás por el conducto de las Autoridades locales, contribuyendo así á la administración de justicia.

Ceuta 7 de Agosto de 1888.—Manuel Baró y Suárez. 1437—M

CRUCERO CASTILLA

Habiéndose ausentado de este buque en el día 4 del mes de Junio del corriente año el marinero de segunda clase de la dotación de este buque Pedro Cortés Puigort, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Pedro Cortés Puigort, señalándole para su presentación la Comandancia de Marina de Barcelona, ó Mayoría general del departamento de Cartagena, haciéndole personalmente para dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Brindisis 23 de Julio de 1888.—El Fiscal, Eugenio Rodríguez. —Por su mandato, Francisco Sánchez. 1420—M

FERROL

No habiéndose presentado todavía en la corbeta *Villa de Bilbao*, el aprendiz marinero Juan Serra Gil, que en 29 de Febrero del corriente año fué pasaporteado en Barcelona para esta capital por cumplimiento de licencia, y á quien estoy sumariando por excedido de ésta.

Usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Juan Serra Gil, señalándole la fragata *Asturias*, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar de hoy, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará sin más llamarle ni emplazarle.

En Ferrol, á bordo de la fragata *Asturias*, á 3 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Francisco Regalado y Vossen.—El Escribano, Andrés Novo. 1422—M

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito al sargento primero licenciado Ricardo Ocaña Salamanqués, que sirvió en el batallón de cazadores de San Quintín, núm. 4, de los del Ejército de Cuba, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle Velázquez, 52, principal, barrio de Salamanca, con el fin de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Plaza de Cienfuegos.

Madrid 8 de Agosto de 1888.—Eulogio de Aguirre. 1424—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á D. Antonio Sánchez Polesas, Teniente que fué del batallón de francos Vanguardia republicana de Cataluña, y antes soldado herrador, procedente de la clase de voluntarios en el regimiento de Coraceros Reina, núm. 2, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, 52, principal, á responder á los cargos en expediente por pago de ciertas cantidades de que se halla en descubierto la Comisión liquidadora de disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que de no comparecer le seguirán los perjuicios en justicia procedentes.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Fiscal, E. de Aguirre.—El cabo Secretario, por su mandato, Jesús Ciges. 1440—M

MALAGA

D. Antonio Jiménez Cañas, Teniente del batallón depósito de Málaga, núm. 98, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra Antonio Millón Coronado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Millón Coronado, recluta, núm. 496, del reemplazo de 1887 hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, se presente en esta Fiscalía, sita en la plazuela del Montañón, 21, principal, á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción por no haber concurrido al llamamiento que se le hizo el día 4 de Abril último para que efectuase su presentación en la Caja de reclutas de esta capital; y caso de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que por la ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Millón Coronado, y caso de ser habido lo remitan á esta Fiscalía en clase de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1888.—Antonio Jiménez. 1439—M

SANTOÑA

D. Leandro Cano Gracia, Capitán del batallón depósito de Santoña, y Fiscal instructor nombrado para instruir la causa que se le sigue al recluta Luis Garma Negrete.

No habiéndose presentado para la concentración y destino á cuerpo activo el citado recluta de este último reemplazo, correspondiente á esta zona militar de Santoña, natural de Gurizto, provincia de Santander, á quien se le está sumariando por el delito de deserción.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Santoña, en el cuartel del Sur de esta plaza, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo señalado se le juzgará en rebeldía.

Santoña 3 de Agosto de 1888.—Leandro Cano. 1264—M

SEGORBE

D. Ambrosio González de la Granja, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Segorbe, núm. 49, Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta destinado al Ejército de Ultramar Manuel Bolos Serrano, del cupo de esta zona.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Bolos Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la plaza de Alfonso XII, núm. 10, segundo, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segorbe á 2 de Agosto de 1888.—Ambrosio González. 1441—M

SEVILLA

D. Antonio Enrile y González, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores.

Hallándome instruyendo sumario de orden superior y por el delito de primera deserción al soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento José Ramos Romero, natural de Aznalcóllar (Sevilla), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y Ordenes vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado para que en el término de treinta días, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 5 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Antonio Enrile. 1433—M

TARRAGONA

D. Manuel Pascual Pradas, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26, y Fiscal nombrado por orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal accidental del mismo en la causa seguida al soldado Sixto Marco Oria por el delito de no haberse presentado á banderas al ser llamado al servicio activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sixto Marco Oria, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y Casimira, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 535 milímetros; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa referida; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sixto Marco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al expresado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 2 de Agosto de 1888.—Manuel Pascual. 1434—M

UBEDA

D. Antonio Román Orejón, Teniente Ayudante, Fiscal instructor de la Remonta de Granada, primer establecimiento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al soldado de la expresada remonta Esteban Cortés Fernández;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, llamo y emplazo por este segundo edicto á Indalecio Cortés y esposa de éste Angeles Fernández, padres del sumariado, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales

comparezcan en esta Fiscalía militar, señalándoles el cuartel que ocupa dicho cuerpo en esta ciudad, con el fin de prestatel declaración en la sumaria que se sigue al soldado arriba citar do; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Ubeda 20 de Julio de 1888.—Antonio Román. 1435—M

VALLADOLID

D. Angel Monasterio Ollivier, Alférez abanderado del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al músico de segunda clase Carlos García Casero, del citado regimiento, natural de Guadalajara, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 24 de Octubre de 1849, de oficio tapicero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y diez y ocho días, su estatura un metro 528 milímetros; señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Valladolid 6 de Agosto de 1888.—Angel Monasterio. 1439—M

ZAMORA

D. Gregorio Monturus Ascorbe, Alférez de caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Director de la Academia especial de sargentos.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el corneta del regimiento infantería de Bailén, número 24, afecto al personal de tropa de esta Academia Juan Lascuevas Miñán, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al mencionado corneta, señalándole la Academia especial de sargentos, establecida en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Zamora 2 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Gregorio Monturus Ascorbe. 1427—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente cito y llamo á Mariano Escribano Ladrón de Guevara, Marcelino Mangas Bueno y Francisco Escribano, vecinos que han sido de Vicalvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 20 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan como testigos á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para dar principio á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra D. José Noguera Castellanos y otros por hurto; apercibidos que de no comparecer incurrirán en las penas que prescribe el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Julio de 1888.—V.º B.º—G. Valladares.—El actuario, Luis Acevedo. J—4710

ALGECIRAS

El Sr. D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue por el delito de contrabando, sin reos, bajo el núm. 81, administrativo 51, ha acordado se cite á Francisco Torres Rufián, carabintero que fué de esta Comandancia, en la que ha sido licenciado, para que comparezca á ratificarse en el acta de aprehensiones ante este Juzgado, situado Pescaderías, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente en Algeciras á 31 de Julio de 1888.—El Secretario, Mariano Mártir. J—4711

ANDUJAR

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y Secretaría del infrascrito se continúa causa criminal de oficio contra Manuel Molina Habas, vecino de Córdoba, por haber encontrado en su poder la Guardia civil, en Villanueva de la Reina, el día 21 del corriente, sin guía, un mulo capón, pardo, con raya de mulo cruzada, entrepelado en la cabeza, cuello, espalda y muslo acebrado, lunares y cicatrices en los costillares y cinchera, cerrado y con la marca, y creyéndose que dicho mulo pueda ser hurtado, se anuncia para que á la persona que le falte se presente en este Juzgado con los justificantes de preexistencia para reconocerlo y saber si es el mismo; rogando á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil, se sirvan acordar la practica de diligencia para averiguar si dicho mulo ha sido hurtado y á quién. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 25 de Julio de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero. J—4774

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Antonio Expósito y Cristóbal Oliver Bonilla, conocido por el Alpagatero, que se dice ser vecino de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de un reloj de plata á José Collado Navarro, de estos vecinos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 2 de Agosto de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martín y Navajas. J—4775

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un

tal Valenzuela Castro, castellano nuevo, tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde que se inserte la presente en el Boletín oficial de Córdoba y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre el autor ó autores del hurto de caballerías á D. Diego Martínez Galán, vecino de Villanueva de la Reina.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Jueces de instrucción, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del Valenzuela Castro, el que siendo habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta población.

Dada en Andújar á 3 de Agosto de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martín y Navajas. J—4776

AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que para hacer pago de las deudas y gastos de la testamentaría de D. Emeterio García Barroa, vecino que fué de San Jorge de Heres, Municipio de Gozón, he acordado salgan en pública subasta, bajo las bases que se expresarán, para la que se señaló el día 16 de Agosto próximo venidero, hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Pesetas. Includes sections for Semovientes, Frutos, Bienes rústicos, and a TOTAL at the bottom.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra, cuando menos, el importe de la tasación.

2.ª Para formar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa de Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que quedan expresados ó de cada uno de ellos, según se trate de su adquisición total ó parcialmente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas se interesen en la compra de los precitados bienes.

Dado en Avilés á 20 de Julio de 1888.—Alberto R. Rojas.—Ante mí.—Licenciado Ambrosio Laredo Cuesta. 326—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se instruye contra María David, se cita, llama y emplaza á ésta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada. Barcelona 31 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín. J—4778

BECKERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se hace saber que en la pieza de liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados de Pedro Moreira, vecino que fué de Villarín de Penamayor, con motivo de las operaciones al objeto practicadas por el Contador D. Ramón Ferreiro, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental Sr. Pardo y Prado.—Becerreá 20 de Julio de 1888.

Póngase de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días la anterior liquidación, división y adjudicación de bienes, haciéndose saber esta resolución á los interesados.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe: Pardo y Prado.—Ante mí, José Soto.»

Y á fin de que sean notificados de la providencia inserta los interesados Francisco y Vicenta Moreira Morán, ausentes en ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Becerreá á 27 de Julio de 1888.—Juan Soto. 327—P

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de una jaca, capona, torda, de seis á siete años de edad, de algo más de seis cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, perteneciente á Santiago Muñoz Blázquez, vecino de esta ciudad, que fué sustraída del prado donde estaba pernoctando en la noche del 31 del pasado Julio, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Béjar á 1.º de Agosto de 1888.—Celso Torres.—De su orden. Ricardo Gutierrez Fierro. J—4779

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Demetrio Erviti Martínez, hijo de Antonio y de Prudencia, natural de Cigales, provincia de Valladolid, de veinticinco años de edad, soltero, cesante, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación, citación y emplazamiento en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se hace constar que las señas personales de dicho Erviti, son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba y bigote rubios, los cuales usa, y viste cazadora y chaleco de paño azul, pantalón negro, botas de becerro y boina.

Y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el domicilio ó paradero del Erviti, procedan á su captura y lo trasladan á la cárcel de este partido, en clase de detenido comunicado á mi disposición.

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1888.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. J—4780

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Renero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Santa María Pérez, conocido por Isidoro Navas Potro, natural de San Vicente del Monte, partido judicial de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, hijo de Bruno y de Nicolasa, soltero, de catorce años de edad en 1882, mandadero, sin instrucción, sin que consten más circunstancias, á cuyo individuo, en unión de otros, se le siguió causa en este dicho Juzgado y presencia del Secretario que fué del mismo D. Francisco de Paula Roldán en Febrero del citado año de 1882, por el delito de robo de sardinas, en cuya causa recayó sentencia ejecutoria en 25 de Enero de 1884, por la que se le condenó al antedicho en 125 pesetas de multa, ó la prisión sustitutoria, caso de insolvencia, á razón de un día por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer, y habiéndose acordado se notifique al Isidoro Santa María Pérez, conocido por Isidoro Navas Potro, dicha ejecutoria, por la que se le abona la mitad del tiempo de prisión sufrida, y se le requiere al pago de dicha multa, como no ha sido habido, se le emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír dicha notificación y requerimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos á esta ciudad del susodicho individuo.

Cádiz 8 de Agosto de 1888.—Manuel Pérez y González.—Alejandro de Gorriety. J—4899

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se llama á Generosa Couto, sin segundo apellido, de unos treinta y cinco años de edad, casada, de estatura baja, color trigueño, ojos castaños, pelo negro; viste saya de zaraza, color ceniza; refajo negro; pañuelo negro del cuello, con cenefa encarnada, y calza zapatos, procesada en causa que se le instruye por abandono de niños, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, según así se ha decretado; bajo apercibimiento de declararle rebelde siempre que dejase de concurrir en el plazo señalado.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por los medios que están á su alcance se procure investigar el paradero de la procesada Generosa Couto, y caso de que fuese habida, procedase á su detención y póngase á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Cambados á 27 de Julio de 1888.—José Orge.—Luciano Fariña Varela. J—4712

CARRION DE LOS CONDES

D. Lorenzo Merino Miguel, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades todas é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del gitano Juan Antonio Fernández y le conduzcan á este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le instruye por robo de caballerías, procediéndose también á la busca y captura de dichas caballerías, que al final se reseñan, así como á las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan legalmente su adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa por robo de caballerías de la pertenencia de Eduardo Bon, vecino de Villotilla, la noche del 17 de Junio último.

Dada en Carrión de los Condes á 1.º de Agosto de 1888.—Lorenzo Merino.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de tres años, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, poco más ó menos, pelo castaño oscuro, esquilado á raya y cubierto de las manos.

Un macho lechal, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas poco más ó menos. J—4715

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Yuste, de estos vecinos, en la calle de Enmedio del Alcázar Viejo, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, calle de Cabezas, núm. 13, para recibirle cierta declaración en causa que instruyo contra Tomás Cobo Molinera por hurto; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Julio de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4716

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Rey y Rey, de sesenta y siete años de edad, soltera, pordiosera natural de Orense y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar indagatoriamente en sumario que contra ella se instruye sobre hurto de un trozo de paño al comerciante de esta capital Don Alejandro Sanmartín; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Coruña á 31 de Julio de 1888.—Dionisio Antonio Saavedra.—Por su orden, Manuel Caamaño. J—4713

CHANTADA

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en la mañana del 24 de Julio del corriente año, hallándose D. Antonio Rodríguez Vila, Cura coadjutor de Santiago de Esperante, celebrando el santo sacrificio de la misa, fué asaltada su casa, llevándose los malhechores 12 monedas de plata de dos pesetas, 12 idem de á peseta y 16 reales en calderilla; un pantalón de paño negro nuevo con filetes azules, una chaqueta y un chaleco de lana, color atabacado; un pañuelo de merino negro y una capa de paño castaño con bandas de astracán negro y contrabandas de tartán con filetes azules; y en la causa que sobre tal hecho me hallo instruyendo he acordado publicar por requisitorias los efectos y dinero sustraídos, á fin de que todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de la policía judicial, se sirvan proceder al rescate de los mismos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Chantada á 14 de Julio de 1888.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Manuel Fernández. J—4717

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jaime Reyes, vecino de Nerja, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; previéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Jaime Reyes, y habido que sea ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Estepona á 31 de Julio de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Manuel Sánchez. J—4718

FUENTEOVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la tarde del día cinco del actual en una haza de la propiedad de D. Manuel Lozano Varona, sitio de Bonales, término de Belmez, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 15 de Julio de 1888.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—4719

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Andrés Martínez Morales, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Andújar, vecino de esta ciudad, soltero, sombrerero, de veintiséis años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y presentación ante este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Caro. J—4721

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Arenas, natural y vecino de Santafé, casado, empleado cesante y comisionado de apremios, de treinta y ocho años de edad, el cual habita en la posada del Pilar del Toro, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz larga, cara delgada, color moreno y barba regular, ignorándose su paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Excm. Audiencia de este distrito y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera; pues así está acordado en la causa que se le sigue sobre coacciones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado en la Secretaría de Sala antes referida.

Dada en Granada á 2 de Agosto de 1888.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—4781

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreira, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á los procesados D. Cayetano Villar y D. Carlos Puig, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, el primero Administrador de Contribuciones y Rentas, y el segundo Oficial de tercera clase de la misma Administración que fueron en el año 1883 en esta Delegación de Hacienda, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, situado en la Casa de Ayuntamiento, á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre falsedad y estafa en la formación y aprobación de expedientes de fallidos por contribución territorial, correspondientes al pueblo de Jerez del Marquesado; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—4720

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa López Ramírez y á D. José Solís y Jácome, y caso de haber fallecido éstos, á sus legítimos herederos, cuyas residencias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador en forma, á oír la sentencia dictada en autos ordinarios pendientes sobre declaración de propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía que fundó en esta ciudad Doña Teresa Martínez de Trujillo; bajo apercibimiento de que si no lo realizan se les declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 3 de Agosto de 1888.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramirez. 328—P

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Hermenegildo García Prieto, natural de la provincia de León, de diez y siete años de edad, jornalero, de estatura regular, grueso, color moreno, escaso de barba, sin bigote, muy corto de vista; viste blusa encarnada, pantalón azul y alpargatas, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se sigue á Isidro Sierra Rebollo por hurto de chacina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil lo hagan comparecer.

Dada en Jerez de los Caballeros á 31 de Julio de 1888.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—4722

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á disposición de este Juzgado, como comprendida en el núm. 2.º del art. 835 de la ley Procesal, de Petra González Fernández, natural y vecina de Barrillos de Curueño, cuyas

señas se expresarán á continuación, fugada en la noche de ayer de la cárcel de este partido, en la que se hallaba presa y procesada por el delito de asesinato.

La Vecilla 31 de Julio de 1888.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas de la fugada Petra González Fernández.

Estatura regular, cara larga y descolorida, los dientes de la mandíbula superior algo abultados, tiene una cicatriz reciente en la parte exterior de la laringe; viste manto de estameña azul con tirana encarnada, jubón negro, pañuelo á la cabeza, fondo negro con pintas encarnadas, va en escarpines y lleva un grillete en el pie derecho. J—4723

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por hurto contra Antonio Rodríguez, que usa barba recortada y no tiene domicilio fijo, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan en el presente sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Rodríguez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—4724

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, por la Escribanía del que refrenda, penden autos civiles ordinarios de mayor cuantía, á instancia del Abogado del Estado contra D. Manuel de Velasco, ó sus herederos, sobre que se decreta la cancelación de una carga que grava la casa 59 de la calle de Leganitos, 6 moderno del callejón del mismo nombre, 5 y 6 antiguos de la manzana 557, y en cuya diligencia se ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gisbert.—Madrid 6 de Agosto de 1888.

Por recibida la precedente comunicación con el mandamiento que acompaña, únase á los autos de su razón; se tiene por parte al Abogado del Estado; proveyendo á lo principal y primero otrosí de su escrito en 30 de Junio último, se admite la demanda que en el mismo se formula y de ella se confiere, con emplazamiento de D. Manuel Velasco, ó á sus herederos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan á contestarla, personándose en forma; é ignorándose si existe ó no en la actualidad el demandado D. Manuel Velasco, así como también el domicilio de sus herederos y causa habientes, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, de conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, á tenor de lo que dispone el 528 de citada ley; teniendo asimismo presente para en su día lo que igualmente preceptúa el 683 de la citada ley adjetiva, tan repetidamente citada.

Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Gisbert.—Ante mí, Fernando Mengibar.»

Ignorándose si existe el demandado D. Manuel Velasco, y no sabiendo el domicilio de sus herederos, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les emplaza por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes á la inserción de aquélla en los periódicos oficiales, comparezcan en juicio; advirtiéndoles que para este caso quedan en poder del actuario las copias siguientes de la demanda y documentos presentados para su entrega; apercibidos que de no presentarse dentro del término que al efecto se les ha señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Fernando Mengibar. 330—P

MADRID—NORTE

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Chofré N., sujeto como de unos treinta y dos años, soltero, cesante, natural del Grao de Valencia, color moreno, usa barba, pelo negro y un poco calvo, estatura regular; viste traje de americana y sombrero hongo, que ha habitado en calidad de huésped en la calle de Ponzano, núm. 12, piso segundo, casa de Lorenza García, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado, y á mi disposición del referido José Chofré N.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1888.—Gabriel Serrano. Santos García López. J—4725

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidora Prieto, cuya demás filiación, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo por robo en las buhardilla de la casa núm. 55 de la calle de la Madera; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte, donde quede detenida comunicada á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1888.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—4727

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, é interino de instrucción del del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia del último de dichos Juzgados, el día 4 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, una casa situada en esta Corte, en la calle de Particular, núm. 4; consta de planta baja solamente, de superficie 156 metros cuadrados 27 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.012 pies cuadrados y 75 centésimas de pie cuadrado, de construcción moderna, que ha sido tasada en 14.900 pesetas, á rebajar cargas, y se vende para pago de costas de causa criminal á Don Juan Rodríguez Ortega, á quien pertenece; debiéndose advertir que la venta se hace con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, teniendo que consignar previamente el que lo hiciere el 10 por 100 de ella, y que los títulos de pertenencia, linderos y demás pormenores de la casa referida, quedan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en la subasta mencionada.

Madrid 31 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción interino, Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4726

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en expediente promovido por D. Manuel Pérez Regueiro sobre que se le declare heredero de su difunto hermano Pablo, se anuncia el fallecimiento de éste sin testar, y llama á sus sobrinas carnales María, Matilde y Dolores Rozas y Pérez Regueiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á reclamar su derecho á la mitad de la herencia del Pablo; prevenidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio de 1888.—V.º B.º—Isidoro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. 329—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aragonés Marfil, natural de Chilches, vecino de la Cala, de sesenta años, casado, jornalero, hijo de José y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en el referido Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado San Agustín, para que se le haga un requerimiento en la ejecución de la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido sobre contrabando; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, dando conocimiento á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1888.—Víctor Feijoo Santalla.—Manuel Rando y Díaz. J—4728

MORÓN

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz Fernández, vecino de Jerez de la Frontera, el cual tenía cédula personal en 21 de Agosto último, expedida con el número 1884, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un jumento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jusces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Morón 31 de Julio de 1888.—Javier Muñoz y Gamir.—El actuario, José Delgado. J—4729

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de Francisco Hernández, dando cuenta de haberlo verificado.

Murcia 1.º de Agosto de 1888.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel Conejero. J—4730

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Blanco Corral, natural de Anguiano, hijo de Nicanor y de Juliana, de doce años y seis meses de edad, de profesión jornalero, residente que ha sido en el indicado pueblo, encontrándose en la actualidad haciendo el trayecto por mar con dirección á la República Argentina, sin que se sepa en que punto parará ni en el que desembarcará, sin que conste ninguna otra seña, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle la declaración indagatoria, según está acordado en la causa que se le sigue á dicho sujeto y á su padre por hurto de tabletas del monte de la Mohosa en Anguiano.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, á quien, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Nájera á 31 de Julio de 1888.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—4731

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Ríaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de la muerte de los fugados de esta cárcel José Fuentes Parra y Manuel Simón Estrella, ocurrida la tarde de 14 de Junio último, en la cual he acordado citar á los parientes más próxi-

mos de referidos interfectos, los cuales se ignoran quiénes sean, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento y requerirles con el fin de que manifiesten si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que les pueda corresponder; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 15 de Julio de 1888.—Adolfo Rianza.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. J—4694

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa con motivo de la desaparición de caballerías del soto de Revenga, cuyas señas y dueños de las mismas son las siguientes.

De Lorenzo Barreno: Un caballo castaño claro, de cinco años, sobre seis y media cuartas, estrellado, paticalzado del izquierdo, cola larga, crin corta, una rozadura casi curada en el costillar izquierdo, desharrado del pie izquierdo, inclina la mano derecha para adentro cuando anda, y rozado del ataharre debajo de la cola.

Un burro pequeño, pardo claro, de tres años, cola larga, entero, parece estar esquilado en las ancas de haberse pelado y sin herrar.

De Andrés Tapias: Un caballo de la marca, rojo, estrellado, lunares en los costillares, crin corta, cola larga, herrado de pies y manos, cerrado y rozado del ataharre.

De Agustín Herranz: Una burra blanca, de cinco cuartas, cerrada y herrada de las manos.

De Nicasia Mantecas: Una burra de seis años, como de cinco cuartas, parda oscura, con una rozadura del ataharre.

Otra de un año, pelo más claro que la anterior é hija de la misma.

La desaparición de dichas caballerías tuvo lugar en la noche del 6 de Junio último, y en su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías expresadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razón de su legítima procedencia, poniendo en su caso unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á 30 de Julio de 1888.—Pedro Amador Encina.—El Secretario, Julián Otero. J—4700

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez García, de esta vecindad, Relator, 44, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Rodríguez García, y habido que sea lo comparezcan en este Juzgado con el fin indicado.

Sevilla 18 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4701

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito y llamo al conocido por Pedro el Amolador, de esta vecindad, en la calle de Salera, núm. 19, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar declaración en el sumario que le instruyo por lesiones á Manuel Díaz Santos; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4672

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama y busca á Enrique Mellado Santa Ana, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Carmen, soltero, empleado y de diez y nueve años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, número 8, para notificarle el auto de terminación de sumario y citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de esta audiencia dentro del término legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de dicho individuo lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—José Gutiérrez. J—4673

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Torres Cabello, D. Félix Irala Bech, D. Manuel Fernández Trujillo y D. Juan Caro García, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en clase de presos en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por usurpación de estado civil; apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias hasta conseguir la captura de los referidos, y habidos que sean los constituyan en prisión en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—5674

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita á Adolfo López García, de esta vecindad, soltero, industrial, de veinticinco años, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Cobrecos, partido de Torrelavega, provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en la causa seguida contra el mismo por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al obieto indicado.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4737

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á D. Luis Molina Rey y D. Manuel Collantes y Terán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, calle del Rosario, número 8, á prestar inquisitiva en el sumario que contra los mismos instruyo por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su busca, y una vez conseguido lo presenten en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 29 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez. J—4738

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia. Faltan datos de Oviedo, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'96 á 1'03 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and TOTAL.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, and Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Hipólito y San Casiano mártires, y el beato Juan Berchmans.

Guarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbiere di Siviglia.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El quinto cielo.—¿Cómo está la sociedad!—La gran vía.—Efectos de la gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El cosechero de Arganda.—De Madrid á Siberia.—El golpe de gracia.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función; programa especial. Toman parte la notable amazona Miss Anna Fillis, la india Miss Zenobia, el hércules Mr. Cacceta, los Gras hoppers y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con las principales atracciones.—Ultima semana de varios artistas. Precios económicos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.